

1128/2019 SG
(22/11/2019)

279/19

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
21 NOV. 2019
N.º: 1652

E C E P C I O N	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	11 NOV. 2019	
	Registro General 1700/44211 Sevilla	S Hora

S E C R E T A R Í A	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	- 8 NOV. 2019	
	Registro General 1 2019 06000032238 Sevilla	

Ref: Sv. OSA/RC
Asunto: Informe
Expte: 60.026.2019 - ID.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Secretaría General Técnica
Avda. De Hytasa, 14
41071 - Sevilla

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa María Cuenca Pacheco

Calle Alberto Lista, 16- Planta Baja. 41071-SEVILLA. Tlf. 955 065000

Código:	43Cve869YYJ3XTQ6FiNYgHQhccqIJc	Fecha:	07/11/2019
Firmado Por	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



60.26.2019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA.

Mediante oficio de 17 de octubre de 2019, se recibe para informe el referido proyecto decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, identificado como borrador de 14 de agosto de 2019.

I.- COMPETENCIA

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3, n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, veinticuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Se observa que junto al proyecto de decreto no se acompaña ninguno de los documentos previstos en el artículo el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


III.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR.

Con carácter previo, tomando como referencia los antecedentes normativos en materia de voluntariado en Andalucía, se suscitan dudas respecto de si ya ha tenido lugar la creación del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y, en su caso, Locales del Voluntariado en Andalucía.

A este respecto, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya vino a referirse a la creación del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía (véase artículo 25 de la Ley).

Posteriormente, en desarrollo de esa Ley, el Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, sentó la regulación de la organización y funcionamiento de estos órganos colegiados, estableciendo expresamente

Código:	43Cve8821VSWBQzBqTbIYmU1yYhQa2	Fecha	05/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



su parte expositiva que "en el artículo 25, apartados 1, 2 y 3 de la citada Ley -Ley 7/2001-, se crean Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía". A continuación, su disposición adicional primera, establecía que el Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales del Voluntariado se constituirían, respectivamente dentro de los tres y seis meses posteriores a la entrada en vigor del precitado Decreto, quedando a criterio de los respectivos Ayuntamientos el calendario y la constitución de los Consejos Locales de Voluntariado.

A su vez, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que viene a derogar a la Ley 7/2001, se refiere a los órganos de participación en esta materia en términos similares a como se hiciera en la Ley 7/2011, de 12 de julio. Si bien, la disposición transitoria única de la Ley 4/2018 establece lo siguiente: *"Los órganos de participación que, a la entrada en vigor de la ley, estuvieran ya constituidos continuarán con la misma composición prevista en el Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Consejos del Voluntariado en Andalucía, en tanto se aprueba una nueva regulación que desarrolle su organización y funcionamiento.*

La Disposición final primera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, venía a concretar que *"El Consejo de Gobierno procederá a la adaptación del Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley"*.

Finalmente, la parte expositiva del proyecto de Decreto que se informa vuelve a indicar lo siguiente: *"en el artículo 25, apartados 1, 2 y 3 de la citada Ley- refiriéndose esta vez a la Ley 4/2018, de 8 de mayo-, se crean Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía"*.

Consultado el Portal de la Junta de Andalucía se comprueba que en el listado de órganos colegiados de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, figuran el Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales de Voluntariado.

Así las cosas, se propone que tanto en la memoria justificativa que debe obrar en el expediente de elaboración normativa - la cuál no ha sido remitida desconociéndose por tanto sus términos- , como en la parte expositiva del Decreto que nos ocupa, se dilucide esta cuestión tomando como punto de partida la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuál ya vino a referirse a la creación del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.


En base a la redacción que finalmente se adopte para la parte expositiva y de la situación actual de estos Consejos en materia de voluntariado, debería revisarse la redacción del párrafo sexto del Preámbulo y de la disposición final primera, relativa a la constitución de tales órganos colegiados de participación.

Asimismo, la parte expositiva de la norma debería indicar que el dictado de la misma responde al mandato que se contiene en la Disposición final primera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL TEXTO ARTICULADO.

Analizado el texto del proyecto de Decreto, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas, se emiten las siguientes consideraciones:

Código:	43CVe8821VSWBQzBqTbIYmU1yYhQa2	Fecha:	05/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Artículo 6. Composición (del Consejo Andaluz del Voluntariado).

- **En el apartado 1, letra d)**, con respecto a vocalías en representación de las Consejerías, y motivado en los cambios de denominación de las mismas derivados de futuras reestructuraciones, se aconseja que la cita se realice con relación a la Consejería competente en una determinada materia.

- **En el apartado 1, letra l)**, se recuerda que a tenor del artículo 8.4 del Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, las entidades que deseen formar parte de los órganos de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, deberán estar previamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

- **En el apartado 2**, teniendo en cuenta el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA, en adelante), y puesto que la norma en proyecto sienta las bases de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, deberían concretarse los criterios para la designación de la persona que asumirá las funciones de la Secretaría.

Asimismo, según ese mismo artículo, debe establecerse la forma de sustitución de la persona que asume la Secretaría del órgano, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

Artículo 7. Nombramiento de las Vocalías.

- Debe revisarse el **título** del artículo para evitar un uso sexista del lenguaje. Esta misma cuestión se advierte en el artículo 13.2 cuando se dice "por orden del Presidente".

- Se observa que el nombramiento correspondiente a las vocalías contempladas en el artículo 6.1, letra l), se repite en los **apartados 1 y 2 del artículo 7**, pudiendo suprimirse en el apartado 1 a fin de evitar reiteraciones innecesarias.


- Al emplearse el término "procedimiento" en el **apartado 2**, se desconoce si la intención que se persigue es la de regular un procedimiento selectivo que se inicie previa convocatoria pública. De ser así, resultaría más apropiado modificar la redacción con el siguiente tenor "... a propuesta de las entidades y asociaciones seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo regulado mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de participación y voluntariado".

- Se advierte que el régimen de suplencias de las Vocalías solo está previsto para las personas titulares referidas en los **apartados g), h), i) y j)**, sin concretarse para las previstas en los apartados d), e), f), k) y l), lo que se deja a su valoración.

En este punto las previsiones de la LAJA, a diferencia de lo que sucede con la Presidencia, no contienen regla alguna debiéndose estar a lo que se disponga en las normas de creación o de funcionamiento del órgano colegiado (véase artículos 94.3 y 92.2 de la LAJA).

Artículos 11, 13 y 14. Funciones de la Presidencia, Vocalías y Secretaría.

- Debe advertirse que las funciones que se describen en estos artículos han de entenderse sin perjuicio de las previstas en los artículos 93, 94 y 95 de la LAJA, respectivamente.

Código:	43Cve8821VSWBQzBqTbIYmU1yYhQa2	Fecha	05/11/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

- Por seguridad jurídica, debe concretarse qué se entiende por "suficiente antelación". A este respecto la LAJA establece una antelación mínima de cuarenta y ocho horas para la notificación de las convocatorias con el orden del día de las sesiones (artículo 94. 1 a)).

Artículo 16. Constitución de los Grupos de trabajo.

Debe concretarse quién podrá crear los grupos de trabajo.

Artículo 18. Composición (de los Consejos Provinciales del Voluntariado).

- En el apartado 1 k), nos remitimos a la obligación de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, que ya citamos al tratar el artículo 6. 1, letra l).

- Se reiteran aquí las observaciones formuladas en cuanto al régimen de suplencias de las vocías (artículo 7.3 del proyecto).

Artículo 21. Funciones de la Presidencia.

Las funciones que se describen en este artículo han de entenderse sin perjuicio de las previstas en en el artículo 93 de la LAJA.

Disposición adicional primera. Constitución.

Nos remitimos a las observaciones planteadas como cuestión preliminar, y en concreto a la revisión que debe hacerse de esta disposición adicional, en su caso.

Aspectos no tratados.

- Debe hacerse constar quién facilita los medios personales, técnicos y presupuestarios para el funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado.


- Debe incluirse una disposición derogatoria en la que se contemple la derogación expresa del Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Consejos del Voluntariado en Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^o Cuenca Pacheco.

Código:	43CVe8821VSWBQzBqTbIYmU1yYhQa2	Fecha	05/11/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	